

## Arbitraje en la empresa familiar

Barrón López, Carmen

Presenciamos un momento de consolidación de la empresa familiar como uno de los pilares básicos de nuestra economía. Sin embargo, los conflictos familiares surgidos en su seno se presentan como unos de los principales obstáculos para su continuidad, que no encuentran en la vía judicial el ámbito idóneo para la gestión y resolución de dichos conflictos. Los cambios socioeconómicos y la mutación de las estructuras empresariales de carácter familiar llevan a buscar nuevos cauces para la resolución de los conflictos en las Alternative Dispute Resolution y, concretamente, en la mediación y arbitraje. El arbitraje se ha visto fuertemente impulsado por la Unión Europea y en el ámbito interno, por las sucesivas reformas legislativas han propiciado que vaya ganando terreno en el ámbito de la empresa familiar.

### Palabras Claves:

Empresa familiar; Conflictos familiares; ADR, Arbitraje.

*We witness a moment of consolidation of the family business as one of the basic pillars of our economy. However, the family conflicts arising within it present themselves as one of the main obstacles to their continuity, which do not find in the judicial process the appropriate area for the management and resolution of such conflicts. Socio-economic changes and the mutation of family business structures lead to the search for new channels for the resolution of disputes in Alternative Dispute Resolution and, in particular, in mediation and arbitration. Arbitration has been strongly driven by the European Union and internally, successive legislative reforms have led to the gaining ground in the family business.*

### Key Words:

*Family business; Family conflicts; ADR, Arbitration.*

## I. Incorporación de las ADR a la empresa familiar [\[arriba\]](#)

Los cauces alternativos no judiciales ni jurisdiccionales de resolución de conflictos -las denominadas Alternative Dispute Resolution o ADR-, se han convertido en piezas esenciales que han dado lugar a nuevo modelo de Justicia como un “cambio de paradigma” o de “Justicia integral”[1]. Ahora bien, ese nuevo paradigma proporciona al ciudadano, frente a la vía judicial, una mayor variedad en las vías para obtener el

acceso a la Justicia que dibuja una nueva concepción de Justicia, al que se incorporan diversas instituciones no necesariamente de nueva creación, destacando el arbitraje.

Tras su surgimiento en los EE. UU., su implantación en Europa ha venido impulsada a instancia de las instituciones internacionales y ha adquirido mayor protagonismo en ámbitos sectoriales, como el empresarial.

El movimiento de incorporación de mecanismos no jurisdiccionales para la solución de conflictos ha continuado evolucionando, alejándose del monopolista sistema judicial, que requiere la aceptación de las denominadas multidoors, concatenadas, sucesivas e incluso inclusivas una con otra en ciertos casos, configurando un nuevo modelo de Justicia, entendida como la eficiencia del modelo[2].

En el ámbito mercantil, la corriente de implantación de nuevas formas de afrontar los conflictos ha venido demandada por las transformaciones producidas por la industrialización y la globalización, que han generado una nueva realidad comercial y productiva, en la que surge la necesidad de dar respuesta de forma ágil y efectiva a los conflictos surgidos.

En la búsqueda de vías alternativas que gestionen de forma más dinámica y especializada los posibles conflictos que puedan surgir en las relaciones empresariales han cobrado especial protagonismo el arbitraje y la mediación, instrumentos esenciales en el mundo empresarial.

Especialmente a instancia de las instituciones europeas se ha producido el impulso legislativo en torno a ambas instituciones, con la finalidad no sólo de favorecer su implantación en ámbitos generales del derecho, sino especialmente, en ámbitos sectoriales con una vocación de especialidad y adaptabilidad al conflicto.

En este punto, el foco central de este trabajo será el arbitraje, institución con bagaje histórico que se ha posicionado con fuerza en el ámbito empresarial desplazando en cierto sentido a la vía judicial, al proporcionar una solución especializada, más ágil y económica, que se moldea a la naturaleza del conflicto.

### *1. El arbitraje como cauce heterocomponedor de conflictos*

El arbitraje es un método heterocompositivo encuadrado dentro de las ADR que ha tenido una proyección particular, siendo fruto de una larga tradición histórica. Como señala Barona[3], la heterocomposición implica que el tercero al que acuden las partes no interviene en la misma posición que éstas, sino que actúa supra partes, quedando sometidas a su decisión vinculante. El árbitro viene investido por la voluntad de las partes, que podrán decidir libremente el sometimiento a arbitraje de una materia que sea de libre disposición. La decisión arbitral sólo podrá ser ejecutada por el juez, en cuanto el árbitro tiene auctoritas pero carece de la potestas, es decir, del imperium hacer la ejecución forzosa de lo acordado, que queda reservada exclusivamente al órgano jurisdiccional[4].

En el arbitraje resulta relevante el principio de autonomía de la voluntad, reflejada en voluntad de las partes en doble sentido; por una parte, en someter la materia de libre disposición a arbitraje y, por otra parte, en no acudir a la vía judicial para su resolución. La voluntad de las partes debe plasmarse en un convenio arbitral que cumple la doble función de base y límite del arbitraje[5].

Por lo expuesto, podemos considerar el arbitraje como un medio alternativo de resolución de conflictos heterocompositivo, sujeto a la libre voluntad de las partes documentada en un convenio arbitral, por el que el laudo dictado por un árbitro o institución arbitral será de obligado cumplimiento si bien, los árbitros no están investido de potestad jurisdiccional, pero tendrán la consideración de “equivalente jurisdiccional”. En este sentido, las sentencias del Tribunal Constitucional 62/1991, de 22 de marzo[6], STC 288/1993, de 4 de octubre[7] reconocen en el carácter de equivalente jurisdiccional sobre el que indican, “ las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión al conflicto con todos los efectos de la cosa juzgada”.

La institución arbitral puede tener origen en el Derecho romano, desempeñando un papel relevante en el desarrollo del proceso privado romano, considerándose por algún doctrinal como el origen al proceso[8]. La institución a pesar de haber perdido fuerza a lo largo de los siglos, siendo desplazada en parte por el papel intervencionista del Estado, se ha mantenido por su propia naturaleza hasta ser recogida por los textos legales, a impulso de las instancias internacionales.

La regulación legal más reciente del arbitraje en España ha sido fruto de la evolución socioeconómica experimentada durante las últimas décadas, que han motivado mutaciones en las estructuras societarias, con la consiguiente variación internacional de las relaciones comerciales sujetas a la dinámica de un mercado cambiante y sin fronteras.

El arbitraje se encuentra regulado en España Ley N° 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje[9], en adelante Ley de Arbitraje, en la que se incorporó arbitraje institucional, suponiendo un importante avance respecto a la regulación anterior, al ampliarse a los conflictos mercantiles[10], a pesar de esta reclamada apertura del arbitraje a los conflictos empresariales[11], la citada Ley no tuvo la repercusión esperada en este ámbito.

La Ley de Arbitraje ha sido reformada por la Ley N° 11/2011, 20 mayo de reforma de la Ley N° 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado [12] y, con posterioridad, la Ley Orgánica N° 5/2011, de 20 de mayo, complementaria de la Ley N° 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley N° 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica N° 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial[13].

La naturaleza jurídica del arbitraje está estrictamente en consonancia con sus antecedentes históricos y con la evolución legislativa de la institución, que ha sido objeto de grandes debates doctrinales, que parten de dos corrientes doctrinales, la teoría contractualista que se fundamenta en su naturaleza contractual, sobre la base de que la voluntad de las partes es el elemento fundamental del arbitraje y la jurisdiccionalista, que podría explicar la función ejercida por los árbitros o la eficacia del convenio arbitral. Sobre teorías anteriores se ha desarrollado una teoría intermedia, la teoría mixta o ecléctica, aceptando que el arbitraje tiene origen de carácter contractual y su conclusión y efectos naturaleza jurisdiccional.

En consecuencia, la teoría mixta parte de la consideración de que el arbitraje está compuesto por pluralidad de relaciones de naturaleza jurídica diversa, frente a lo que

se alza la teoría autónoma del arbitraje representada por Barona[14], que considera “el arbitraje es el arbitraje y esa es su naturaleza jurídica”.

## *2. Status Quo de la empresa familiar*

A falta de una definición formal de empresa familiar que sirva para determinar sus características, en el ámbito puramente meramente conceptual, la empresa familiar se encuentra integrada en su denominación dos elementos, empresa y familia, que generan relaciones de muy diverso ámbito.

La empresa familiar mantiene su identidad de empresa, si bien, presenta una serie de características que la definen como empresa familiar. En este sentido, la empresa familiar está sujeta a múltiples interpretaciones doctrinales sobre su naturaleza y características, optando como señala Quijano González por “sumar elementos típicos y lograr una definición a través de la suma de varios de sus caracteres”[15].

La necesidad de una definición delimitadora de la empresa familiar en consonancia con una regulación integradora de los diverferentes aspectos legales que le afectan se ha reflejado a nivel europeo, en la Resolución del Parlamento Europeo de 8 de septiembre de 2015, sobre las empresas familiares, por lo que se insta a la Comisión “a que proponga al Parlamento Europeo y a los Estados Miembros una definición viable desde el punto de vista estadístico a escala europea del concepto de «empresa familiar”.

A fin de delimitar su contenido, la Guía de la pequeña y mediana empresa[16] considera como rasgos diferenciadores de la empresa familiar, que la propiedad se concentre en un grupo familiar; que participe de la gestión y /o gobierno y que existe una vocación de continuidad, motivada por la intención de transmitir los valores empresariales propios de la familia a las siguientes generaciones.

Siguiendo en esta línea, compartimos que el carácter diferencial a la empresa familiar es la continuidad generacional, reflejada en la voluntad de mantener en manos de la familiar el control de la propiedad, el gobierno y la gestión de la empresa, para su transmisión a las siguientes generaciones[17].

En los últimos años la empresa familiar ha ido configurándose en España y en el resto de países desarrollados como un soporte fundamental de la economía y de la estabilización del empleo. Este protagonismo de la empresa familiar en el panorama sociecómico ha motivado tanto la preocupación de los poderes públicos, como la proliferación de los estudios doctrinales sobre la empresa familiar, reflejando una creciente preocupación por los diversos aspectos que impiden su continuidad, al constatarse que el porcentaje de supervivencia de las empresas familiares se reduce considerablemente en el traspaso generacional, como se refleja en la Encuesta Mundial de la Empresa Familiar 2010/2011 de PricewaterhouseCoopers[18], que señala que tan solo un 33 % de las empresas familiares que pasan a la 2ª generación, mientras que ese porcentaje se reduce al 16 % y 8 %, respectivamente, en la 3ª y 4ª generación.

La constatada dificultad de la empresa familiar en superar el traspaso generacional, así como la conveniencia de buscar una solución dinámica y efectiva a cualquier conflicto a florado en su seno, plantean el escenario idóneo para acercar el arbitraje a las empresas familiares, proponiéndolo como un mecanismo flexible e idóneo para

gestionar y resolver los conflictos surgidos en la empresa familiar por su especial naturaleza.

### *3. Conflictividad en la empresa familiar*

En la empresa familiar como en cualquier otra entidad empresarial surgirán conflictos, empero, debido a la inevitable interrelación entre familia y empresa y, en algunas ocasiones, a su confusión, surgirán conflictos, en los que junto al perjuicio empresarial ocasionado puede derivarse un efecto añadido, la afección de las relaciones familiares.

Ciertamente, en sede de empresa familiar los conflictos tendrán una dificultad añadida a los surgidos en cualquier otro ámbito empresarial, que requiera dar una respuesta efectiva que atienda a la especialidad del conflicto, se flexibilice en función de sus necesidades y plantee una respuesta efectiva. Para atender a dicha singularidad, será necesario analizar los métodos que consideramos más adecuados a los componentes del conflicto, planteándonos el arbitraje como vía de prevención, gestión y resolución de conflictos en los que subyace un componente emocional que no suele ser coincidente con el conflicto externo.

En este sentido, la empresa familiar será un escenario idóneo para destacar la idoneidad de los métodos alternativos de resolución de conflictos frente a la vía judicial que, si bien, monopoliza la resolución de las cuestiones de ámbito estrictamente empresarial y societario, resulta constatado que cuando concurre un componente familiar, no se plantea como una vía idónea de resolución de este al no tener capacidad para analizar y atender todos sus componentes.

En línea con lo anterior, compartimos con González de Cossío[19], las empresas familiares sufren de problemas especiales, adicionales a los problemas que cotidianamente viven los negocios en general, siendo caldo de cultivo de problemas serios con connotaciones emotivas, que deberán solucionarse como raíz del problema. En definitiva, no se tratará de abordar la cuestión surgida, sino de ampliar su estudio a aquellas cuestiones de fondo que llevan consigo y que, si no se solventan, se enquistan y derivan en graves consecuencias para la empresa y familia.

Profundizando más en esta cuestión, se analizará la aplicación del arbitraje en la empresa familiar. Dicha institución fundamentada en los principios de autonomía de voluntad de las partes y flexibilidad, habilitará a las partes a acudir al procedimiento arbitral y adaptarlo a la idiosincrasia del conflicto, con el respecto debido a las garantías procesales que salvaguardan los derechos de las partes. En este sentido, las partes tendrán la posibilidad de diseñar algunas reglas del procedimiento, como los plazos, el idioma, la forma de llevar a cabo las actuaciones; en definitiva, salvando las garantías fundamentales del procedimiento, las partes podrán moldearlo, adaptándolo a sus circunstancias y naturaleza del conflicto.

## **II. El arbitraje como medio idóneo de resolución de conflictos en las empresas familiares** [\[arriba\]](#)

La institución arbitral se ha impulsado como el resto de las ADR frente al procedimiento judicial, fruto de la potenciación de dichos mecanismos por los inconvenientes presentados por nuestro sistema judicial. Dicho impulso ha sido puesto de manifiesto por el Ministerio de Justicia, en el Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012, al señalar en el punto de actuación 4.2.3, en referencia al

desarrollo e implantación de nuevos mecanismos de resolución alternativa de controversias que:

“esta actuación incluye una serie de medidas organizativas y legislativas que permitirán el progresivo establecimiento de procedimientos y sistemas para una solución de los conflictos jurídicos alternativa a la vía judicial. En concreto se potenciarán mecanismos como la mediación, la conciliación o el arbitraje en distintas jurisdicciones, así como el arreglo extrajudicial de controversias entre organismos públicos. El objetivo es, de un lado, contribuir a descongestionar los tribunales que actualmente operan en muchos casos única vía de solución de los conflictos intersubjetivos y, por otro, ofrecer a la sociedad nuevas formas de arreglo de problemas, quedando el recurso a los tribunales como ultima ratio”[20].

La situación expuesta nos lleva a plantearnos las ventajas que el arbitraje representa, respecto al procedimiento judicial en los conflictos surgidos en sede de la empresa familiar, a fin de valorar su implantación.

### *1. El arbitraje versus el procedimiento ordinario*

Partiendo de lo anterior que podemos priorizar las siguientes bondades del arbitraje respecto a los tribunales ordinarios para la resolución de conflictos en la empresa familiar.

1.- Confidencialidad. El arbitraje se resuelve en un ámbito privado y confidencial, frente al procedimiento judicial, que tiene alcance público, en relación con las partes que intervienen y el público en general. Frente a ello, el procedimiento arbitral sólo será conocido por las partes sin tener trascendencia a terceros, salvo que el laudo tenga que ser ejecutado o se proceda a su publicación.

La trascendencia del conflicto será relevante, no sólo por la tensión añadida en las relaciones personales de las partes sujetas a la contienda, sino también, porque el conflicto quedará aireado, trascendiendo a terceros el enfrentamiento existente, con su posible repercusión para la dinámica de la empresa y perjuicio de su imagen externa.

2.- Celeridad. En el arbitraje se encuentra tasado el plazo para dictar el laudo por la Ley de Arbitraje, estableciendo el art. 37[21] que será de 6 meses desde la contestación a la demanda o desde el transcurso del plazo para ello, pudiendo prorrogarse dos meses más, a petición de los árbitros o por voluntad de las partes. Frente a ello, la duración del procedimiento judicial hasta la firmeza de la sentencia es imprevisible, sin poder fijarse aproximadamente su duración al depender de muchas variables.

Asimismo, el proceso arbitral es de única instancia (one shot) frente a las sucesivas instancias del proceso judicial hasta alcanzar la firmeza de la sentencia.

3.- Flexibilidad. Sin perjuicio de los trámites procedimentales garantistas a los que está sometido el arbitraje, la libertad de forma que impera en el arbitraje proporciona a las partes un mayor protagonismo en el procedimiento al poder elegir reglas esenciales como la elección de los árbitros, idioma, duración del procedimiento, lugar desarrollo de actuaciones, etc.

4.- Especialización. La complejidad de las relaciones jurídicas por la singularidad de los conflictos surgidos y los conocimientos especializados que serán convenientes para gestionarlos adecuadamente. En este sentido el arbitraje proporcionará a las partes la posibilidad de elegir al árbitro o institución arbitral escogidos entre profesionales con la formación y experiencia adecuada que puedan aportar conocimientos especializados a la materia[22].

En definitiva, son muchas las bondades del arbitraje frente a la vía judicial en el ámbito societario familiar. Adicionalmente, en la empresa familiar los conflictos surgidos requerirán soluciones rápidas que no perjudiquen la dinámica de la empresa y que, asimismo, respondan eficazmente a la naturaleza del conflicto y al mantenimiento de las relaciones familiares.

Por todo ello, compartimos con Cremades[23] que en la empresa familiar el arbitraje no debe ser visto como un sustituto o un mecanismo alternativo a la jurisdicción, sino como una forma de solución de controversias fundada en el principio de autonomía de la voluntad, que puede ser idónea para aportar soluciones en un determinado tipo de conflicto societario.

## *2. Distintas manifestaciones del arbitraje en la empresa familiar. El protocolo familiar*

Una vez determinado que la institución arbitral se ha consolidado frente a la vía judicial como un proceso alternativo y eficaz a la resolución de conflictos en la empresa familiar, basado en la voluntad de las partes y adaptabilidad al conflicto, analizaremos su implantación práctica en la empresa familiar.

Por ello, el principal objetivo de este trabajo será contribuir al acercamiento del arbitraje a la empresa familiar como alternativa a la jurisdicción, al tratarse de una institución que a pesar de sus consagradas ventajas no ha alcanzado en este ámbito la implantación esperada, bien sea por el desconocimiento de sus bondades y plasticidad de su procedimiento, bien por la desconfianza en su uso en la empresa familiar. Como cuestión añadida en favor de la implantación del arbitraje en la empresa familiar destacar la justificación garantista de dicho proceso, que como indica Lorca Navarrete[24] en el desarrollo de las actuaciones arbitrales, existe un estándar garantista elevado en favor de la eficacia del arbitraje.

En la misma línea, nos resulta de gran interés las reflexiones del profesor Olavarría[25]:

“Nos parece que hoy en día la introducción de una cláusula arbitral en los estatutos originarios o con posterioridad no puede considerarse en ningún caso como una privación o un límite al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE). Pero si ello es cierto, también consideramos que lo es que, por mucho que se diga en sentido contrario, la «situación procesal» del socio no es exactamente la misma en una sociedad con o sin cláusula arbitral. Cuando hay sumisión al arbitraje, la decisión del árbitro no es recurrible, la acción de anulación se encuentra absolutamente limitada en sus causas y, en ningún caso, el Tribunal que conozca de la anulación del laudo puede entrar en el fondo de este, ni sustituir con su sentencia la decisión del laudo”.

En consecuencia, consideramos necesario examinar su aplicación práctica en aras a resolver los conflictos que puedan surgir en el seno de la empresa familiar, no sólo

como mecanismo para gestionarlos y resolverlos, sino desde una perspectiva preventiva. La importancia de utilización de dicho mecanismo en la empresa no es baladí, en cuanto no obtener una respuesta rápida y eficaz al conflicto surgido, puede derivar en un bloqueo de sus acuerdos societarios con las consiguientes repercusiones laborales, económicas empresariales que conlleva, a las que habría que unir las afectivas. En palabras de Echaiz[26] el arbitraje será necesario en la empresa familiar para un buen rendimiento familiar.

Especial relevancia para evitar dichas situaciones conflictivas en la empresa familiar tendrá la elaboración de un protocolo familiar con la inclusión del arbitraje como método de resolución de conflictos intrasocietarios, que si se traslada a los estatutos gozará de publicidad registral[27]. Por tanto, la vía idónea para hacerlo será mediante su incorporación en el protocolo familiar y en los documentos anejos al mismo: estatutos de la sociedad, capitulaciones matrimoniales, testamento y cualquier otro documento que pueda complementarlo.

En efecto, el protocolo familiar es uno de los instrumentos más indicados para prevenir la desaparición de las empresas familiares, planificando los mecanismos idóneos para atender los conflictos que se originen es el protocolo familiar. Los poderes públicos conscientes de la importancia de la empresa familiar y su impacto en la economía acordaron la creación de una ponencia de estudio para la problemática de la empresa familiar a fecha de 26 de septiembre de 2000. Todo ello culminó con la publicación en noviembre de 2001 del Informe de la ponencia de estudio para la problemática de la empresa familiar[28] en el que se destaca la recomendación de los protocolos en las empresas familiares.

El protocolo familiar es un documento marco[29] que regula las relaciones de la familia y la empresa, pudiendo recoger acuerdos de muy diferente ámbito entre los que se estará la determinación de los mecanismos establecidos para resolver los conflictos surgidos. De esta forma, se podrá optar por la creación de Comités de Mediación y/Arbitraje, así como por la concreción del método a utilizar en los conflictos generados en su seno. En definitiva, el protocolo familiar será una guía para regular las actuaciones de la sociedad familiar.

En línea con lo expuesto, compartimos la definición integradora de protocolo familiar que lo considera:

“una guía, una hoja de ruta, un compromiso de acciones de futuro, una forma de programar en el tiempo la adopción de las decisiones que mejor se adaptan a la voluntad de hacer compatible la continuidad del binomio empresa-familia”[30].

En el protocolo familiar son varias las prevenciones que se pueden efectuar en referencia al diseño de los mecanismos de gestión de conflictos y, particularmente, respecto a la determinación del arbitraje que nos ocupa, pudiendo ser encomendados los conflictos órganos ad hoc de la propia empresa familiar como el Consejo de Familia o al Comité de Mediación y/ Arbitraje.

De igual forma, puede encomendarse la gestión de dichos conflictos a un organismo externo al ámbito de la empresa, acudiendo a una institución arbitral o designando árbitros cualificados para el supuesto concreto. Independientemente de la opción elegida lo aconsejable será que la elección del medio para gestionar y resolver el conflicto haya sido diseñada por el protocolo familiar, con carácter previo al

surgimiento de las situaciones conflictivas, evitando así el conflicto adicional que pueda generar la falta de consenso sobre su elección.

Atendiendo a la importancia del protocolo familiar y la relevancia de su implantación el Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares, estableció la posibilidad de que las entidades familiares, de forma voluntaria, puedan publicar a través del Registro Mercantil el protocolo familiar.

Como hemos venido comentado, el protocolo familiar es un documento marco con una gran virtualidad organizativa y reguladora en la empresa. Empero, no es un documento con capacidad de solventar todos los aspectos que puedan resultar conflictivos en la empresa, por lo que, necesitará complementarse de documentos adicionales que doten de eficacia práctica las pautas de recomendación adoptadas en el protocolo, que puedan ser vinculantes en sus respectivos ámbitos. En este sentido, el protocolo será un documento guía sobre el que deben articularse determinados instrumentos jurídicos como los estatutos sociales, las capitulaciones matrimoniales o las disposiciones sucesorias que lo concreten en sus respectivos ámbitos y lo doten de eficacia.

Esta coordinación regulatoria del protocolo con los documentos complementarios tendrá especial trascendencia respecto a los estatutos sociales, a fin de que los pactos trasladados pueden disponer de publicidad registral material y, en consecuencia, de eficacia erga omnes.

#### A) Convenio arbitral en los estatutos sociales

El convenio arbitral adoptado por los socios en estatutos deberá expresar la voluntad inequívoca de someter a arbitraje las controversias empresariales surgidas en su dinámica[31]. De esta forma, la cláusula estatutaria tendrá plena eficacia frente a la sociedad y frente a los socios presentes y futuros, empero, si se ha articulado mediante pacto parasocial, sólo tendrá eficacia respecto a sus firmantes[32]

La Ley de Arbitraje regula el arbitraje estatutario en el art. 11 estableciendo que podrán acudir a arbitraje las sociedades para resolver los conflictos que en ellas se presenten y, en particular, establece la posibilidad de valerse de este mecanismo para la impugnación de los acuerdos sociales (art. 11 bis.3). La incorporación de dicho precepto por la reforma de la Ley de Arbitraje efectuada por la Ley N° 11/2011, como indica expresamente su Exposición de Motivos, ha venido a aclarar las dudas doctrinales planteadas en referencia con el uso del arbitraje estatutario en las sociedades de capital, frente a su consagrada admisión por nuestra jurisprudencia[33].

Definitivamente, para implantar el arbitraje en la empresa familiar y determinarlo como mecanismo a aplicar ante las controversias que a futuro se puedan generar será conveniente especificar en el protocolo familiar dicha prevención y, asimismo, trasladarla a los estatutos e incluir en los mismos términos una cláusula arbitral estableciendo el arbitraje como método extrajudicial a utilizar en dichas situaciones. Así, la inscripción de la cláusula estatutaria arbitral en el Registro Mercantil evitará futuros conflictos en el seno de la sociedad a la hora de determinar el mecanismo elegido para la gestión y resolución de dichas situaciones conflictivas[34].

De este modo, en los protocolos familiares se podrán establecer fórmulas de mediación y/o arbitraje para la resolución de los conflictos, alternativas, sucesivas o

sin perjuicio de figuras intermedias como el llamado med-arb[35], que pueden ser determinadas por materias o por tipología de conflictos, predominando el arbitraje en las cuestiones de tipo societario o que tengan un componente internacional.

## B) Arbitraje testamentario

El uso del arbitraje en Derecho sucesorio en la empresa familiar podrá aplicarse mediante la figura del arbitraje testamentario.

El arbitraje testamentario se encuentra regulado en el art. 10 de la Ley de Arbitraje: “también será válido el arbitraje instituido por disposición testamentaria para solucionar diferencias entre herederos no forzosos o legatarios por cuestiones relativas a la distribución o administración de la herencia”.

Compartimos con Gavidia que:

“El arbitraje será testamentario cuando haya sido instituido por el testador, en el sentido de que, desde la apertura de la sucesión regida por ese testamento, ha quedado excluido el planteamiento judicial de las controversias relativas a esa sucesión. No lo será cuando el testamento haya contemplado la mera posibilidad de que los sucesores acudan al arbitraje para resolver sus controversias, proporcionando sólo un modelo opcional de convenio arbitral, que pueden no seguir los sucesores, aunque decidan resolver arbitralmente sus contiendas”[36].

Como se ha venido comentado en este trabajo, el arbitraje se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y en la disponibilidad que les faculta a acudir al arbitraje. Si bien, el arbitraje testamentario es instituido por el testador, como método preestablecido para salvar las diferencias entre herederos no forzosos y legatarios sobre distribución y administración de la herencia, excluyendo con ello la vía judicial.

En consecuencia, las partes que se someterán al arbitraje no son las que han instituido el método mediante su voluntad, sino que, habrá sido predeterminado por el causante en el ejercicio de su voluntad de disposición y transmisión de sus bienes, que se amplía a la concreción del arbitraje para resolver las controversias que surjan en su administración o división. Por ende, dicha previsión podrá ser una carga y obligación para los herederos, a la que tendrán que someterse los herederos con la aceptación de la herencia[37].

El precepto legal referido únicamente extiende su ámbito subjetivo de aplicación a los herederos no forzosos o legatarios, por lo que, ante el planteamiento de si pudiera ser extensivo a herederos forzosos, manifiesta acertadamente Díez-Picazo[38] que:

“la sola presencia de herederos forzosos en la sucesión no excluye el arbitraje, siempre que este no alcance a sustraer a aquellos de llevar a los tribunales las posibles discrepancias que surjan en extremos que no son de libre disposición del causante. Es decir, se puede también instituir arbitraje en herencias con sucesores forzosos, cuando el arbitraje alcance exclusivamente a los también sucesores, pero voluntarios, que hay en aquellas»; el arbitraje testamentario es posible en las sucesiones donde solo hay sucesores voluntarios y en aquellas en que, habiendo herederos forzosos, el arbitraje se refiera a la resolución de cuestiones, no entre ellos o entre heredero

voluntario y forzoso, sino solo entre herederos voluntarios o forzosos en cuanto al tercio de libre disposición”.

En definitiva, mediante la institución del arbitraje testamentario se diseña por el causante un mecanismo especializado para resolver las divergencias que surjan en sede hereditaria. Esta vía puede ser la idónea para designar un árbitro con conocimiento especializado en Derecho sucesorio y empresarial, que proporciona una resolución adecuada al conflicto, evitando con ello una larga contienda judicial que no resulta aconsejable para preservar la empresa, ni para mantener las relaciones familiares entre sus integrantes.

### C) El arbitraje en los pactos parasociales

La cláusula arbitral puede ser incluida en otros documentos societarios como los pactos parasociales o en el reglamento interno de la Junta General.

Los pactos parasociales siguiendo a Domínguez García[39] son aquellos:

“celebrados fuera de la escritura constitutiva entre todos los socios o entre grupos de socios orientados a la derogación o modulación de aspectos corporativos materialmente estatutarios, estableciendo un ordenamiento social paralelo de diverso alcance, generalmente praeter legem y a veces secundum legem, con la finalidad de ocultar pactos generadores de obligaciones accesorias del socio frente a la sociedad y así sustraerlas de eventuales pretensiones de terceros, e incluso contra legem, en contradicción con normas imperativas, con el orden público o con los principios de información del tipo. En sustancia, los intervinientes disponen con carácter reservado de los derechos inherentes a la condición de socio, obligándose recíprocamente a ejercerlos en un sentido determinado”.

En la misma línea, la definición recogida por la Sentencia del Tribunal Supremo, núm.128/2009, de fecha 6 de marzo de 2009 considera:

“los pactos parasociales mediante los cuales los socios pretenden regular, con la fuerza del vínculo obligatorio, aspectos de la relación jurídica societaria sin utilizar los cauces específicamente previstos para ello en la Ley y los estatutos, son válidos siempre que no superen los límites impuestos por la autonomía de la voluntad”[40].

En definitiva, entre los mecanismos que pueden articular por los socios para la determinación del arbitraje mediante una cláusula de sumisión a arbitraje estarán los pactos parasociales que vincularán sólo a los socios firmantes. Adicionalmente, dicha cláusula puede ser incluida en los estatutos sociales, para que puedan alcanzar eficacia y vincular a la sociedad y a todos los socios, incluidos los futuros. Por ello, será conveniente que la cláusula protocolaria de sumisión a arbitraje se traslade a los estatutos sociales e inscriba en el Registro Mercantil.

### D) Convenio arbitral entre los cónyuges

El arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos por razón del matrimonio puede ser igualmente pactado por los cónyuges empresarios, con anterioridad o durante el matrimonio, en consonancia con la corriente de doctrinal que fomenta la permisibilidad de la arbitrabilidad de las cuestiones derivadas de las relaciones familiares, entre las que se incluyen las matrimoniales[41].

En apoyo de lo expuesto, consideramos que al igual que los cónyuges pueden adoptar acuerdos transaccionales extrajudiciales sobre la liquidación del régimen económico matrimonial, como ha sido reconocido jurisprudencialmente[42], igualmente podrán acudir al arbitraje para resolverlas, incluso determinando previamente la aplicación de dicho mecanismo a las controversias que surjan en este ámbito, que serán fundamentalmente de carácter patrimonial.

### **Conclusiones** [\[arriba\]](#)

Todo lo expuesto con anterioridad nos permite plantearnos la existencia de bases para la incorporación efectiva del arbitraje como medio de resolución de los conflictos en la empresa familiar. Frente a la vía judicial, el arbitraje se perfila como una vía alternativa expresamente prevista en nuestro ordenamiento para los supuestos de impugnación de acuerdos societarios, si bien, nos planteamos su aplicación a otros tipos de conflictos que surjan en la empresa familiar.

En efecto, el arbitraje societario puede tener acceso a la empresa familiar por muy diferentes vías que plantean una alternativa a la vía jurisdiccional en la empresa familiar. En este sentido, hay que destacar la importancia de incorporar los mecanismos de gestión de conflictos a la empresa familiar, que debería comprender tanto una adecuada redacción de los estatutos sociales ajustados a las necesidades de la entidad, como un protocolo familiar que deberá complementarse con otros instrumentos para otorgar eficacia a sus estipulaciones.

El protocolo familiar constituye una herramienta de gran utilidad, que debe ser aprovechado por la familia para incluir la regulación de aquellos aspectos conflictivos que tengan incidencia en las relaciones de la familia y la empresa, dando un paso más, para incluir la creación y regulación de los órganos familiares. De esta forma, el diseño de una estructura orgánica familiar dará la oportunidad de crear órganos específicos para la aplicación del arbitraje, como el Comité de Arbitraje y/o Mediación, dependiente del Consejo de Familia, delimitando claramente las competencias que le corresponden a estos órganos.

Por todo ello, deben aprovecharse los instrumentos de acceso del arbitraje a la empresa familiar bajo la convicción de que el arbitraje puede y debe ser una buena vía para solucionar los conflictos surgidos en la empresa familiar.

### **Bibliografía** [\[arriba\]](#)

Albaladejo García, M.: “El arbitraje testamentario”, Actualidad Civil, núm. 1, 1990.

Barona Vilar, S., Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley N° 60/2003, de 23 de diciembre, tras la reforma de la Ley N° 11/2011, de 20 de mayo), Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, 2ªed.

Barona Vilar, S.: “Capítulo XIII” en Zapata de Arbeláez, A., Barona Vilar, S., Esplugues Mota, C. (Dir.), El arbitraje interno e Internacional en Latinoamérica. Regulación presente y tendencias de futuro, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010.

Barona Vilar, S.: “Conflictos en el ámbito empresarial y su solución extrajurisdiccional. Impulso de la mediación en Europa”, Revista de derecho Comercial, 2016.

Barona Vilar, S.: “Justicia integral y Access to Justice. Crisis y evolución del paradigma”, en Barona Vilar, S.: (Ed.), Mediación, Arbitraje y Jurisdicción en el actual paradigma de Justicia, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2016.

Barona Vilar, S.: “Solución extrajudicial de conflictos con ojos de mujer: la incorporación de las ADR en el ordenamiento jurídico español”, en Etxebarria Estankona, K., Ordeñana Gezuraga, I.: La resolución alternativa de conflictos, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2010.

Barona Vilar, S.: Nociones y Principios de las ADR (Solución Extrajudicial de Conflictos) Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

Cordón Moreno, F.: El Arbitraje en el Derecho Español: Interno e Internacional, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 1995.

Corona, J., Martí Picó, N., Roca Junyent, M.: “Protocolo familiar”, en Corona, J. (Ed.): Manual de la Empresa Familiar, Ediciones Deusto, Barcelona, 2005.

Cremades, B.: Estudios sobre arbitraje, Marcial Pons, Madrid, 1977.

Díez Picazo, L.: “Comentario al art. 10 de la Ley de Arbitraje”, en González Soria, J. (Coord.): Comentarios a la nueva Ley de Arbitraje, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2011, 2ª ed.

Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa: Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2008, disponible en <http://www.ipyme.org/publicaciones/empresafamiliar.pdf/>.

Domínguez García, M.: “La fundación de la sociedad de responsabilidad limitada: escritura y estatutos” en Rodríguez Artigas, F. (Coord.): Derecho de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Estudio sistemático de la Ley N° 2/1995, Tomo I, Mc Graw Hill, Madrid, 1996.

Echaiz Moreno, D.: El Arbitraje en los grupos de empresas Familiares (II), [http://www.arbitrajecomercial.com/BancoConocimiento/E/el\\_arbitraje\\_en\\_los\\_grupos\\_de\\_empresas\\_familiares\\_ii/el\\_arbitraje\\_en\\_los\\_grupos\\_de\\_empresas\\_familiares\\_ii.asp?CodSeccion=15](http://www.arbitrajecomercial.com/BancoConocimiento/E/el_arbitraje_en_los_grupos_de_empresas_familiares_ii/el_arbitraje_en_los_grupos_de_empresas_familiares_ii.asp?CodSeccion=15).

Fernández del Pozo, L.: El protocolo familiar. Empresa familiar y publicidad registral, Thomson Civitas, Cizur Menor, 2008.

Gavidia Sánchez, J., Corral García, E.: “El arbitraje testamentario” en Hierro Anibarro, S., De Martín Muñoz, A. (Coord.): Comentario a la Ley de Arbitraje, Marcial Pons, Madrid, 2006.

González De Cossio, F., Arbitraje y Empresa Familiar; disponible en <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/ARBITRAJE%20Y%20EMPRESA%20FAMILIAR.pdf..>

Lorca Navarrete, A.M.: La garantía de las actuaciones arbitrales y su jurisprudencia. Principios informadores y prueba de las actuaciones arbitrales, Instituto Vasco de

Derecho procesal y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San Sebastián, 2010.

Martínez-Moya Fernández, M.: “La resolución de conflictos en la empresa familiar. El arbitraje societario”, en Sánchez Ruiz, M. (Coord.): Régimen jurídico de la empresa familiar, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor, 2010.

Ministerio de Justicia, Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012; disponible en [https://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009\\_2012.pdf](https://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009_2012.pdf).

Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V.: Introducción al Derecho Procesal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012. 6ª ed.

Olavarría Iglesia, J.: “Art. 11 bis. Arbitraje estatutario”, en Barona Vilar, S. (Coord.): Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley N° 60/2003, de 23 de diciembre, tras la reforma de la Ley N° 11/2011, de 20 de mayo), Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, 2ªed.

Pricewaterhousecoopers S.L: En familia. Encuesta mundial de la empresa familiar 2010/11, disponible en <https://www.pwc.es/es/servicios/asesoramiento-empresarios/assets/encuesta-empresa-familiar-2010-2011.pdf>.

Quijano González, J.: “Informe de la Ponencia de estudio para la problemática de la empresa familiar”, Revista de Derecho de Sociedades (RdS), núm.18, 2002.

Roca Trias, E.: “Crisis matrimonial y arbitraje”, Anuario de justicia alternativa, N°. 6, 2005.

Rodríguez Roblero, M. I.: Impugnación de acuerdos sociales y arbitraje, Bosch, Barcelona, 2010.

Serrano Gómez, E.:” Los protocolos familiares”, VLex, 2011, p. 16.

Velarde Aramayo, S., Sastre Ibarreche, R.: “Mecanismos de heterocomposición de conflictos: del arbitraje a los ADR”, en Velarde Aramayo, S. (Coord.): Introducción al derecho del arbitraje y mediación, Ratio Legis, Salamanca, 2006.

Verdera Server, R.: El convenio arbitral, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2009.

## Notas [\[arriba\]](#)

\**Abogada. carbalo2@alumni.uv.es*

[1] Barona Vilar, S.: “Justicia integral y Access to Justice. Crisis y evolución del paradigma”, en Barona Vilar, S.: (Ed.), Mediación, Arbitraje y Jurisdicción en el actual paradigma de Justicia, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2016, pág. 54,

[2] Barona Vilar, S.: “Conflictos en el ámbito empresarial y su solución

extrajudicial. Impulso de la mediación en Europa”, Revista de derecho Comercial, 2016, págs. 40-67.

[3] Barona Vilar, S.: “Solución extrajudicial de conflictos con ojos de mujer: la incorporación de las ADR en el ordenamiento jurídico español”, en Etxebarria Estankona, K., Ordeñana Gezuraga, I.: La resolución alternativa de conflictos, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2010, pág. 32.

[4] Sobre esta cuestión, señala Moreno Catena, “el árbitro viene investido como tal por la voluntad de las partes, que lo designan teniendo presente de modo fundamental su auctoritas, careciendo de la potestas, del imperium para hacer cumplir coactivamente su decisión. El juez, por su parte, es instituido como tal por el Estado, que lo hace depositario de la potestad jurisdiccional y goza de la nota de la independencia; viene llamado a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 117.3 CE). Por consiguiente, ambos pueden juzgar con igual eficacia, pero la ejecución forzosa de lo juzgado, al requerir la coacción, el imperium, queda reservada exclusivamente al órgano jurisdiccional”. Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V.: Introducción al Derecho Procesal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012. 6ª ed., pág. 68.

[5] Verdera Server, R.: El convenio arbitral, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2009, pág. 15.

[6] <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1701>.

[7] <http://hj.tribunalconstitucional.es/pl/Resolucion/Show/2417>.

[8] Barona Vilar, S.: Nociones y Principios de las ADR (Solución Extrajudicial de Conflictos) Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pág.120.

[9] BOE núm. 293, de 7 de diciembre de 1988.

[10] Preámbulo de la citada Ley.

[11] En este sentido destaca Barona que las características destacables de la regulación son que apuesta por la institución arbitral y fomenta el arbitraje comercial internacional; con ello, se evitar las constantes huidas de los arbitrajes internacionales a las instituciones arbitrales con sede en París, Londres, Ginebra, etc.”. Barona Vilar, S.: “Capítulo XIII” en Zapata de Arbeláez, A., Barona Vilar, S., Esplugues Mota, C. (Dirs.), El arbitraje interno e Internacional en Latinoamérica. Regulación presente y tendencias de futuro, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010, pág. 438.

[12] BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2011.

[13] BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2011.

[14] Barona Vilar, S., Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley N° 60/2003, de 23 de diciembre, tras la reforma de la Ley N° 11/2011, de 20 de mayo), Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, 2ªed., págs. 71 y ss.

[15] Quijano González, J.: “Informe de la Ponencia de estudio para la problemática de la empresa familiar”, Revista de Derecho de Sociedades (RdS), núm.18, 2002, págs. 367-381.

[16] Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa: Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2008, disponible en <http://www.ipyme.org/publicaciones/empresafamiliar.pdf/>.

[17] Instituto de la Empresa Familiar, disponible en <http://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/>.

[18] Pricewaterhousecoopers S.L: En familia. Encuesta mundial de la empresa familiar 2010/11, disponible en <https://www.pwc.es/es/servicios/asesoramiento-empresarios/assets/encuesta-empresa-familiar-2010-2011.pdf>.

[19]González De Cossío, F., Arbitraje y Empresa Familiar; disponible en <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/ARBITRAJE%20Y%20EMPRESA%20FAMILIAR.pdf>., consultado el 12-08-2019.

[20] Ministerio de Justicia, Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012; disponible en [https://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009\\_2012.pdf](https://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009_2012.pdf).

[21] El art. 37.2 de la Ley de Arbitraje establece que: “Salvo acuerdo en contrario de las partes, los árbitros deberán decidir la controversia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el art. 29 o de expiración del plazo para presentarla. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a dos meses, mediante decisión motivada. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la expiración del plazo sin que se haya dictado laudo definitivo no afectará a la eficacia del convenio arbitral ni a la validez del laudo dictado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los árbitros”.

[22] La especialización referente a un sector profesional es puesta de manifiesto por Cordón Moreno “Sin duda, quien conozca y viva a fondo las costumbres del sector profesional en cuestión podrá resolver el conflicto adaptándose mucho mejor a la mentalidad de los profesionales del ramo”. Cordón Moreno, F.: El Arbitraje en el Derecho Español: Interno e Internacional, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 1995, pág. 21

[23] Cremades, B.: Estudios sobre arbitraje, Marcial Pons, Madrid, pág. 191.

[24] Lorca Navarrete, A.M.: La garantía de las actuaciones arbitrales y su jurisprudencia. Principios informadores y prueba de las actuaciones arbitrales, Instituto Vasco de Derecho procesal y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San Sebastián, 2010.

[25] Olavarría Iglesia, J.: “Art. 11 bis. Arbitraje estatutario”, en Barona Vilar, S. (Coord.): Comentarios a la Ley de Arbitraje. Ley N° 60/2003, de 23 de diciembre, tras la reforma de la Ley N° 11/2011, de 20 de mayo, op. cit., págs. 688-691.

[26] Echaiz Moreno, D.: El Arbitraje en los grupos de empresas Familiares (II), [http://www.arbitrajeco.com/BancoConocimiento/E/el\\_arbitraje\\_en\\_los\\_grupos\\_de\\_empresas\\_familiares\\_ii.asp?Co](http://www.arbitrajeco.com/BancoConocimiento/E/el_arbitraje_en_los_grupos_de_empresas_familiares_ii/el_arbitraje_en_los_grupos_de_empresas_familiares_ii.asp?Co) dSeccion=15.

[27] Fernández del Pozo, L.: El protocolo familiar. Empresa familiar y publicidad registral, Thomson Civitas, Cizur Menor, 2008, pág. 172.

[28] BOCG, núm. 312, de 23 de noviembre de 2001.

[29] Serrano Gómez, E.: “Los protocolos familiares”, VLex, 2011, pág. 16.

[30] Corona, J., Martí Picó, N., Roca Junyent, M.: “Protocolo familiar”, en Corona, J. (Ed.): Manual de la Empresa Familiar, Ediciones Deusto, Barcelona, 2005, pág. 466.

[31] Sobre los requisitos del acuerdo arbitral el art. 9.1 de la Ley de Arbitraje establece que “el convenio arbitral, que podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, deberá expresar la voluntad de las partes de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual”.

[32] Martínez-Moya Fernández, M.: “La resolución de conflictos en la empresa familiar. El arbitraje societario”, en Sánchez Ruiz, M. (Coord.): Régimen jurídico de la empresa familiar, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor, 2010, págs. 212-215.

[33] Olavarría Iglesia, J.: “Art. 11 bis. Arbitraje estatutario”, en Barona Vilar, S. (Coord.): Comentarios a la Ley de arbitraje, Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, 2ªed., 684- 687.

[34] Rodríguez Roblero, M. I.: Impugnación de acuerdos sociales y arbitraje, Bosch, Barcelona, 2010, pág. 373.

[35] Velarde Aramayo, S., Sastre Ibarreche, R.: “Mecanismos de heterocomposición de conflictos: del arbitraje a los ADR”, en Velarde Aramayo, S. (Coord.): Introducción al derecho del arbitraje y mediación, Ratio Legis, Salamanca, 2006, pág. 59.

[36] Gavidia Sánchez, J., Corral García, E.: “El arbitraje testamentario” en Hierro Anibarro, S., De Martín Muñoz, A. (Coord.): Comentario a la Ley de Arbitraje, Marcial Pons, Madrid, 2006, pág. 1028.

[37] Díez Picazo, L.: “Comentario al art. 10 de la Ley de Arbitraje”, en González Soria, J. (Coord.): Comentarios a la nueva Ley de Arbitraje, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2011, 2ª ed., págs. 141-142.

[38] Albaladejo García, M.: “El arbitraje testamentario”, Actualidad Civil, núm. 1, 1990, pág. 89.

[39] Domínguez García, M.: “La fundación de la sociedad de responsabilidad limitada: escritura y estatutos” en Rodríguez Artigas, F. (Coord.): Derecho de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Estudio sistemático de la Ley N° 2/1995, Tomo I, Mc Graw Hill, Madrid, 1996, pág. 158.

[40] SSTs de fecha 6 de marzo de 2009, núm.128 y núm. 138 (B. D. JUR 2009/140200 y JUR 2009/140201).

[41] Roca Trias, E.: “Crisis matrimonial y arbitraje”, Anuario de justicia alternativa, N° 6, 2005, págs. 171-200

[42] La STS de 8 de julio de 2002 (B. D. RA 2002/5515), reconoce como transaccional el acuerdo alcanzado extrajudicialmente por los cónyuges admitiendo su eficacia.